



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **INSPECCION JUDICIAL**
Solicitante: **MARIA FILOMENA CAMACHO**
Radicado: **170014003010-2020-00441-00**
Interlocutorio: **1153**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la solicitud de práctica de prueba extraprocesal dentro de las diligencias de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 189 del Código General del Proceso regula las inspecciones judiciales y peritaciones, indicando que:

“Art. 189.- Podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito.

Las pruebas señaladas en este artículo también podrán practicarse sin citación de la futura contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles de comercio caso en el cual deberá ser previamente notificada la futura parte contraria”.

A pesar de la norma referida, dispone también el art. 136 del CGP los eventos en los cuales procede la práctica de la Inspección Judicial, en los siguientes términos:

Art. 136 Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.

Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.

Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocesal con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos.

El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso.

Por lo anterior, considera esta juzgadora que este es uno de esos eventos en los cuales no es procedente la Inspección Judicial por cuanto lo que pretende la parte solicitante, **MARIA FILOMENA CAMACHO GAONA**, es realizar el avalúo del bien, tarea esta que está a cargo del perito evaluador que ha contratado para el efecto, sin que se requiera el acompañamiento del despacho para el efecto. Sin embargo, debido a que del contenido de la solicitud queda claro que el fundamento de la misma es la imposibilidad de acceder al predio para lo pertinente, se dispondrá que por la Secretaría del Despacho se oficie a la Policía Nacional – Policía Metropolitana de Manizales, para que brinde acompañamiento al perito designado por la parte solicitante, señor JAIRO GIL SALDARRIAGA, para efectos de que pueda adelantar el avalúo del bien identificado como Casa 110 sector Panamericana El Rocío Barrio el Carmen-Niño Jesús de Praga, que se identifica con la ficha catastral 01110000001500340000000000 y matrícula inmobiliaria No. 100-102630.

Oficiése para lo pertinente al Comando de Policía Metropolitana de Manizales.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

MPM



Firmado Por:

**DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f6f574831dd846061efbd998d4bbe17195938b86f95332daceef67034880102b

Documento generado en 01/12/2020 04:30:17 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**